



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 02 de abril del 2025

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, de fecha 22 de enero de 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 13 de marzo de 2025; Carta N° 003-2025-WACHV-EXDOCENTE de fecha 13 de febrero de 2024; Informe Jurídico N° 36-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 01 de abril de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 014-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 02 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, de fecha 22 de enero de 2025, se declaró la nulidad del consolidado II de la asignatura de prácticas pre profesionales II-2024 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNISCJSA. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 13 de marzo de 2025, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P y la Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2022-CO/UNISCJSA, de fecha 04 de mayo del 2022 en el extremo del artículo 29° sobre la calificación que expresa textualmente lo siguiente: *El sistema de calificación de las prácticas pre profesional será vigesimal de 0 a 20, donde el calificativo promocional aprobatorio mínimo es de catorce (14).*



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2025-CO/UNISCJSA

Que, mediante Carta N° 003-2025-WACHV-EXDOCENTE de fecha 13 de febrero de 2024, el ex docente Wilson a Chacaltana Vásquez interpone oposición a la resolución de C.C. N°009-2025-UNISCJSA, por no ajustarse a los procedimientos administrativos correspondientes y no ajustarse a la verdad.

Que, mediante Informe Jurídico N° 36-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 01 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que se declare la conclusión del expediente administrativo sin declaración sobre el fondo, por haberse sustraído la materia, habiéndose declarado la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, por los fundamentos siguientes:

De acuerdo al numeral 197.1 del artículo 197 del "TUO de la LPAG", pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable". Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del "TUO de la LPAG", establece que "también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Así bien, entendiéndose que la sustracción de la materia es uno de los modos de conclusión del proceso o, en todo caso, un determinado procedimiento dentro del mismo. Esta sustracción de la materia tiene lugar cuando una circunstancia extraordinaria, en este caso la emisión de una resolución posterior.

"La sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción; luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente".

Hechas estas precisiones normativas que serán tomadas en cuenta para efectos de la emisión del presente Informe Jurídico, se advierte de los antecedentes administrativos que mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2025-CO/UNISCJSA de fecha 13 de marzo de 2025 se ha resuelto expresamente en su parte pertinente, lo siguiente: "... DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P.

Ello implica que, de la revisión del expediente administrativo, la oposición interpuesta a través de la carta N° 003-2025-WACHV-EXDOCENTES de folios sesenta y tres a la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, estando a lo requerido por el administrado, la materia de autos se ha visto resuelta con la emisión de la R.C.O. N° 063-2025- CO/UNISCJSA por lo que carece de objeto seguir con la tramitación del presente proceso.

Cabe precisar que, habiéndose realizado la sustracción de la materia, carecería de objeto a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, pues la emisión de un informe jurídico conforme se requiere en el presente proceso resultaría inútil, pues la materia solicitada ya fue resuelta; en consecuencia, se advierte que el presente proceso debe declararse concluido por haberse sustraído la materia.

Que, en Sesión Ordinaria N° 014-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 02 de abril de 2025, se aprueba declarar que carece de objeto pronunciarse sobre oposición interpuesto por el





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2025-CO/UNISCJSA

administrado Wilson A. Chacaltana Vásquez, contra la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, de fecha 22 de enero de 2025, al haberse producido la sustracción de la materia.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre oposición interpuesto por el administrado Wilson A. Chacaltana Vásquez, contra la Resolución Presidencial N° 0009-2025-UNISCJSA/P, de fecha 22 de enero de 2025, al haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Wilson A. Chacaltana Vásquez, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. ARNOLFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJSA

C.c.
Comisión organizadora
Interesado
OTI
Archivo